



EN LO PRINCIPAL: Acompañan Acuerdo Extrajudicial con sus Anexos y solicita su aprobación. **PRIMER OTROSÍ:** Acompañan documentos que indican. **SEGUNDO OTROSÍ:** Fiscalía Nacional Económica acompaña documentos que se indican y solicita que se mantengan bajo confidencialidad. **TERCER OTROSÍ:** Fiscalía Nacional Económica acompaña versión pública de documentos que indica, con citación. **CUARTO OTROSÍ:** Personería, patrocinio y poder. **QUINTO OTROSÍ:** Acompañan documentos, con citación.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

MARIO YBAR ABAD, abogado, Fiscal Nacional Económico (S), en representación según se acreditará, de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 670, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; y **CLAUDIO LIZANA ANGUITA**, abogado, en representación según se acreditará de **TIANQI LITHIUM CORPORATION**, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago, a este H. Tribunal respetuosamente decimos:

Que, según lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, y sus modificaciones posteriores ("DL 211"), venimos en acompañar Acuerdo Extrajudicial y sus Anexos N° 1, "Proposición Medidas de Mitigación por Tianqi" y N° 2 "Mandato Tianqi", suscrito con fecha 27 de agosto de 2018, entre la Fiscalía Nacional Económica y Tianqi Lithium Corporation.

Este Acuerdo Extrajudicial es celebrado con el objeto de cautelar la libre competencia en los mercados, en el marco de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Nacional Económica bajo el Rol 2493-2018 FNE, caratulada "Denuncia de CORFO sobre adquisición de participación accionaria en SQM" (la "Investigación"), tramitada en conformidad con las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 39 del DL 211, solicitando a este H. Tribunal tenga a bien aprobarlo en los términos que en dicho documento se indican.

Dado que tanto el Acuerdo Extrajudicial como sus Anexos no contienen información comercial sensible cuya revelación podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares y eventualmente del mercado, no se solicita confidencialidad respecto de estos documentos.

192

POR TANTO,

en virtud de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del DL 211 y de las normas legales aplicables,

SOLICITAMOS AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA: Tener por acompañados y aprobar en todos sus términos el Acuerdo Extrajudicial y sus Anexos.

PRIMER OTROSÍ: En consideración a la naturaleza y características de la Adquisición materia del Acuerdo Extrajudicial acompañado en lo principal, y la complejidad de los mercados en que incidiría, para la mejor comprensión de las consideraciones y circunstancias que fundamentan la suscripción de dicho Acuerdo, solicitamos a este H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos:

1. *"Informe de la Fiscalía Nacional Económica sobre la adquisición por Tianqi Lithium Corp de una participación accionaria en SQM S.A."*, que contiene una descripción detallada de la investigación Rol N° 2493-18 FNE, y expone el análisis realizado por la Fiscalía para definir los mercados relevantes del producto y geográfico, la metodología aplicada, los riesgos a la libre competencia identificados y la evaluación de las medidas de mitigación propuestas por las partes de la Adquisición.
2. Anexo **confidencial** del *"Informe de la Fiscalía Nacional Económica sobre la adquisición por Tianqi Lithium Corp de una participación accionaria en SQM S.A."*. Respecto de este documento, solicitamos se disponga su custodia por la Sra. Secretaria Abogada y **se mantenga la confidencialidad** declarada por este Servicio mediante la Res. Ex. FNE N° 534, de 27 de agosto de 2018, cuya copia se acompaña en el Tercer Otrosí de esta presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 incisos noveno y décimo, en relación con el artículo 39 letra a), todos del DL 211, y en el Auto Acordado N°16/2017 "Sobre Reserva o Confidencialidad de la Información en los Procesos" de este H. Tribunal, atendido que contiene información comercial sensible aportada por las partes involucradas y por terceros, cuya revelación podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares y, eventualmente, del mercado.
3. Documento **confidencial** de Tianqi titulado *"Posición de Tianqi"*, de agosto de 2018, en original y archivo digital, que contiene los descargos efectuados por Tianqi frente a las distintas denuncias que desencadenaron el inicio de la Investigación Rol N°2493-18 FNE señalando como la adquisición de Tianqi de una participación accionaria en SQM S.A. no tendría efectos contrarios a la libre competencia.

Respecto de este documento, solicitamos se disponga su custodia por la Sra. Secretaria Abogada y **se declare la confidencialidad** del mismo, dado que contiene información confidencial derivada de informes presentados durante la Investigación de la FNE y que están amparados por la confidencialidad declarada por dicho servicio mediante la Res. Ex. FNE N° 534, de 27 de agosto de 2018, cuya copia se acompaña en el Tercer Otrosí de esta presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 incisos noveno y décimo en relación con el artículo 39 letra a) todos del DL 211, y en el Auto Acordado N°16/2017 "Sobre Reserva o Confidencialidad de la Información en los Procesos" de este H. Tribunal, atendido a que, como bien indicó la FNE, contiene información comercial sensible aportada por Tianqi y cuya revelación podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares y eventualmente del mercado.

4. Versión pública del documento de Tianqi titulado "Posición de Tianqi", de agosto de 2018, en papel y archivo digital. ✓

SEGUNDO OTROSÍ: Sirvase este H. Tribunal tener por acompañado, **bajo confidencialidad**, lo siguiente:

1. Disco compacto titulado "CD1 Expediente Rol N° 2493-18 FNE Confidencial", que contiene copia digital del expediente físico íntegro de investigación de la Fiscalía Nacional Económica, Rol 2493-2018 FNE.
2. Disco compacto titulado "CD2 Soporte Digital Versión Confidencial", que contiene copia digital íntegra del Soporte Digital correspondiente al expediente de investigación de la Fiscalía Nacional Económica, Rol 2493-2018 FNE
3. Listado de archivos contenidos en el Disco compacto titulado "CD2 Soporte Digital Versión Confidencial", acompañado en este otrosí.

Solicitamos se **mantenga la confidencialidad** de la información contenida en estos discos compactos que así ha sido declarada por este Servicio mediante la Res. Ex FNE N° 534, de 27 de agosto de 2018, cuya copia se acompaña en el Tercer Otrosí de esta presentación, disponiendo su custodia por la Sra. Secretaria Abogada. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 22 incisos noveno y décimo, en relación con el artículo 39 letra a), todos del DL 211, y en el Auto Acordado N°16/2017 "Sobre Reserva o Confidencialidad de la Información en los Procesos" de este H. Tribunal, atendido que contiene información comercial sensible aportada por las partes involucradas y por terceros, cuya revelación

podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares y, eventualmente, del mercado.

TERCER OTROSÍ: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017 "Sobre Reserva o Confidencialidad de la Información en los Procesos" de este H. Tribunal, por este acto, la Fiscalía Nacional Económica solicita a este H. Tribunal tener por acompañados:

1. Copia de la Res. Ex. FNE N° 534, de 27 de agosto de 2018, que establece la confidencialidad de las piezas del expediente Rol 2493-2018 FNE que se indican en la misma. ✓
2. Disco compacto titulado "CD4 Expediente Digital Versión Pública", que contiene los documentos públicos y versiones públicas de los antecedentes de carácter confidencial del expediente Rol 2493-2018 FNE de la investigación seguida ante la Fiscalía Nacional Económica. ✓
3. Disco compacto titulado "CD5 Soporte Digital Versión Pública", que contiene los documentos públicos y versiones públicas de los antecedentes de carácter confidencial del Soporte Digital acompañado al expediente Rol 2493-2018 FNE de la investigación seguida ante la Fiscalía Nacional Económica. ✓
4. Versión pública del Anexo confidencial del "*Informe de la Fiscalía Nacional Económica sobre la adquisición por Tianqi Lithium Corp de una participación accionaria en SQM S.A.*".
5. Versión pública del listado de archivos contenidos en el disco compacto titulado "CD5 Soporte Digital Versión Pública", acompañado en este otrosí. ✓

CUARTO OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal tener presente que la personería de don **MARIO YBAR ABAD** para representar a la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, se sigue de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 18.834 que "Aprueba Estatuto Administrativo", lo dispuesto en Resolución de fecha 12 de julio de 2016, en virtud de la cual asume su representación en su condición de subrogante legal del Fiscal Nacional Económico, y en relación con la Resolución N° 33 de fecha 24 de junio de 2015, que da cuenta de su nombramiento en el cargo de Subfiscal Nacional, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia en la Secretaría del H. Tribunal.

Sírvase también el H. Tribunal tener presente que, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el domicilio ya indicado, don **MARIO YBAR ABAD** asume la defensa de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos y confiere poder a los

195

abogados de la Fiscalía señores **Ricardo Felipe Cerda Becker**, **Alejandro Domic Seguich**, **Aníbal Palma Miranda** y **Felipe Belmar Todorovic**, con quienes podrá actuar conjunta o separadamente, en forma indistinta, y que firman junto a él en señal de aceptación.

Sírvase el H. Tribunal tener presente que la personería de **CLAUDIO LIZANA ANGUITA**, para comparecer en representación de **TIANQI LITHIUM CORPORATION**, y asumir su patrocinio, consta en escritura pública de fecha 24 de agosto de 2018 otorgada en la 48a Notaría Pública de Santiago ante el Notario Público Roberto Cifuentes Allel.

Solicitamos también a este H. Tribunal tener presente que, **Claudio Lizana** por este acto otorga poder en estos autos a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, doña **Virginia Rivas Sánchez** y **Paulina Espinoza Pincheira**, ambos domiciliados en Av. Isidora Goyenechea 2800 piso 43, comuna de Las Condes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, en forma indistinta, y que firman junto a él en señal de aceptación.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañadas copias de la personería indicadas en el Cuarto Otrosí precedente.

Belmar
Allel

Lizana

Virginia Rivas

Pincheira

Anguita

Belmar